



Proyecto de Ley N° 11619/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE INTERPRETA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

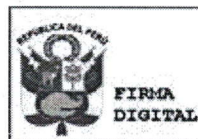
A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE INTERPRETA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como la interpretación de los efectos del Artículo 109 de la Constitución Política.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:46:32-0500

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es dar seguridad jurídica al hecho de la dación de las normas y su aplicación por los operadores jurídicos.



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmoro FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 20:08:30-0500

Artículo 3. – Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio del país.

Artículo 4. – Interpretación de los efectos del Artículo 109 de la Constitución Política

Interprétese que toda ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación. En ese sentido, la dación de un reglamento, no suspende ni difiere su entrada en vigencia, salvo que la ley señale expresamente lo contrario. Asimismo, si la misma ley difiere su entrada en vigencia a la dación de un reglamento, y éste no se da dentro del plazo, la ley en cuestión entra en vigencia al día siguiente de cumplido el plazo, sin perjuicio de que persiste la obligación de emitir reglamento, bajo responsabilidad.

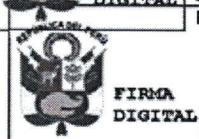


Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:30:55-0500

Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:15:39-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 11:52:16-0500

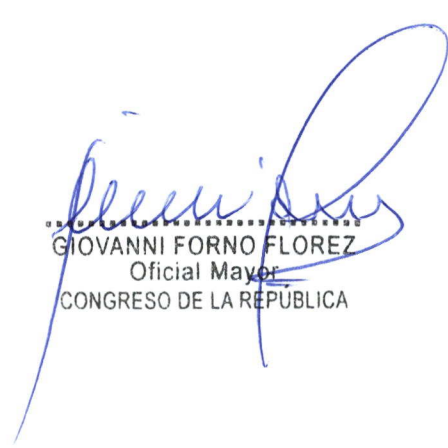


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11619/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

En nuestro sistema de fuentes, la ley ocupa un rol importante porque es un punto medio entre la rigidez propia de la Carta Magna y la gran dinamicidad de las normas de tercer nivel. Esto es, reglamentos, decretos supremos, resoluciones supremas, etc.

Como se sabe, nuestro sistema jurídico una jerarquía entre las normas en razón de su fuente de procedencia. El primer nivel corresponde a la Constitución, que emana del pueblo a través de la asamblea constituyente. Y que es el caso de la Constitución de 1993, dada por el Congreso Constituyente Democrático (CCD) de 1992.

Luego está la ley tal cual y las demás normas de rango legal, como es el caso de los decretos legislativos. La fuente última de la ley es el Congreso de la República.

Luego están las normas de tercer nivel, que son las de carácter reglamentario, por ejemplo.

Así, el artículo 51 de la Constitución señala al respecto:

Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado.

La ley tiene una menor dinamicidad con respecto a las normas de tercer nivel, pero tiene mayor dinamicidad que la Constitución.

2. MARCO LEGAL

Actualmente, el marco legal propio es la Constitución Política del Perú.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

La dación de una norma debe ser hecha en forma coherente y racional, empero ello también requiere que su interpretación le dote u optimice tales fines.

Por tanto, existe la problemática de la medición cualitativa del pleno de los efectos cuando se está ante este tipo de normas que causan un gran impacto en la sociedad.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Debe tenerse en cuenta de que el principio de seguridad jurídica hay que entenderlo en dos aspectos: uno formal, que es dado por la estabilidad de las reglas, y otro material, que está dado por la razonabilidad de los costos de transacción en su cumplimiento¹

Asimismo, por seguridad jurídica se entiende la “suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no favorable, e interdicción de la arbitrariedad”².

Hay una doble vertiente objetiva y subjetiva en el concepto de seguridad jurídica. La primera está relacionada con la certeza de la norma y la segunda está relacionada con la previsibilidad de los efectos de su aplicación por los poderes públicos.

Por certeza y claridad normativa debe entenderse la elusión de la confusión normativa, y que los ciudadanos sepan a qué atenerse. Asimismo, la previsibilidad es la *confianza de cualquier ciudadano acerca de la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes*³.

El principio de seguridad jurídica no impide al legislador la modificación del ordenamiento pues no ampara la necesidad de preservar indefinidamente el régimen jurídico que se establece en un momento histórico. Así que no se infringe la seguridad jurídica meramente porque el legislador lleve a cabo modificaciones en las normas legales, que entran en el ámbito de la potestad legislativa, y que por su parte no puede permanecer inerte o inactiva ante la realidad social y las transformaciones que la misma impone; modificaciones que

¹ No es este el lugar para dar cuenta de la problemática acerca de la seguridad jurídica. Al respecto puede verse: García-Escudero Márquez, Piedad (2010). *Técnica legislativa y seguridad Jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?* Madrid. Civitas; García de Enterría, Eduardo (1999). *Justicia y seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas*. Madrid: Civitas; PÉREZ LUÑO, Antonio (1991). *La seguridad jurídica*. Barcelona: Ariel; entre otros.

² GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, Piedad (2010). *Técnica legislativa y seguridad Jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?* Madrid. Civitas, pág. 18.

³ Op. Cit. pág. 20.



obviamente incidirán en las relaciones o situaciones jurídicas preexistentes⁴.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa interpreta en forma racional y optimiza la dinamicidad propia de las leyes promulgadas por el congreso y de las leyes formales emitidas como decretos legislativos.

Así, se señala que toda ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación. En ese sentido, la dación de un reglamento, no suspende ni difiere su entrada en vigencia, salvo que la ley señale expresamente lo contrario. Asimismo, si la misma ley difiere su entrada en vigencia a la dación de un reglamento, y éste no se da dentro del plazo, la ley en cuestión entra en vigencia al día siguiente de cumplido el plazo, sin perjuicio de que persiste la obligación de emitir reglamento, bajo responsabilidad.

De esta manera se evita el absurdo que el Poder Ejecutivo suspenda los efectos de una ley con el simple e inconstitucional mecanismo de no emitir un reglamento.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice ningún derecho, precepto o principio de rango constitucional, así como tampoco menoscaba las competencias de las entidades involucradas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

Relación Costo-Beneficio:

Beneficios Tangibles: optimiza la entrada en vigencia de las normas legales.

Beneficios Intangibles: optimiza el principio de jerarquía en nuestro sistema jurídico.

⁴ Op. Cit. pág. 21.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Política 1 de Estado del Acuerdo Nacional, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.*